ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº · 5689

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS Nº 8 DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON VARIAS FIRMAS, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1288/2017, PARA OBTENCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE HORA/HOMBRE/PADRÓN (HHP3) PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA GESTIÓN DE PÉRDIDAS ELÉCTRICAS NO TÉCNICAS DE LA ANDE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 9 de setiembre de 2019

VISTO: El pedido formulado por Interno GC/DNT/20/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, del Departamento de Gestión de Pérdidas No Técnicas de la División de Gestión de Pérdidas Eléctricas, por medio del cual solicita la aprobación del Reajuste de Precios Nº 8 de los Contratos suscritos con varias firmas, por variación del Salario Mínimo Oficial, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1288/2017, con ID Nº 322890, para Obtención de Precios Unitarios de Hora/Hombre/Padrón (HHP3) para la Ejecución de Trabajos inherentes a la Gestión de Pérdidas Eléctricas no Técnicas de la ANDE, bajo la modalidad de Contrato Abierto; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), con base en los antecedentes, fundamenta;

Que en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones, Cláusula CGC 13, Ajuste de Precios, expresa: "…Si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicado, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros.";

Para el cálculo de ajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula:

PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x C); donde
PA = Precio Ajustado.
Po = Precio básico de la oferta a ser ajustado.
MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, siendo SMF=Salario Mínimo Final, SMI=Salario Mínimo Inicial.
Dónde: MO = (SMF-SMI)/SMI
C = Variación del precio del gasoil, registrado posterior a la presentación de la oferta, siendo PGF=Precio Final Gasoil, PGI=Precio Inicial del Gasoil.
Dónde: C = (PGF-PGI)/PGI

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 8 DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON VARIAS FIRMAS, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1288/2017, PARA OBTENCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE HORA/HOMBRE/PADRÓN (HHP3) PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA GESTIÓN DE PÉRDIDAS ELÉCTRICAS NO TÉCNICAS DE LA ANDE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Que de conformidad al pedido corresponde el reajuste de los precios unitarios, considerando la variación del Salario Mínimo Oficial, establecido en ₲ 2.192.839 (guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) conforme al Decreto N° 2046 de fecha 28 de junio de 2019 de la Presidencia de la República del Paraguay y Resolución MTESS N° 2298 de fecha 1 de julio de 2019 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en relación con el vigente a la fecha de presentación de ofertas de ₲ 2.041.123 (guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés), según Decreto N° 7351 de fecha 27 de junio de 2017;

Aplicada la fórmula por el Departamento de Gestión Pérdidas No Técnicas de la Gerencia Comercial, resultan los siguientes valores constantes que se reflejan en la planilla para los diferentes ítems, y es como sigue:

Factor de MO = ((2.192.839 - 2.041.123)/2.041.123) = 0,0743
Factor de C = ((5.180 - 4.190)/4.190) = 0,23627
PA = Po + Po (0,40*0,0743 + 0,15*0,23627)
PA = Po + Po (0,0652)

Que se cuenta con el Dictamen UOC/ANDE/Nº 441/2019 de la Unidad Operativa de Contratación de la ANDE, de fecha 23 de agosto de 2019;

Que se dispone de los Documentos de Conformidad para el Reajuste de Precios, suscritos por los representantes de las partes;

Que el reajuste de precios unitarios no implica aumento del Monto Máximo de los Contratos;

Que por lo expuesto, la Gerencia Comercial ha dado su parecer favorable para el Reajuste de Precios de los Contratos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº · 5689

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS Nº 8 DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON VARIAS FIRMAS, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1288/2017, PARA OBTENCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE HORA/HOMBRE/PADRÓN (HHP3) PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA GESTIÓN DE PÉRDIDAS ELÉCTRICAS NO TÉCNICAS DE LA ANDE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Aprobar el Reajuste de Precios Nº 8 de los Contratos suscritos con varias firmas a partir del 1 de julio de 2019, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1288/2017, para Obtención de Precios Unitarios de Hora/Hombre/Padrón (HHP3) para la Ejecución de Trabajos inherentes a la Gestión de Pérdidas Eléctricas no Técnicas de la ANDE, bajo la modalidad de Contrato Abierto, según establecido en la Cláusula CGC 13, Ajuste de Precios de las CEC, de acuerdo a los Documentos de Conformidad en las siguientes condiciones:

Item	Descripción	Contratista	Contrato Nº	Precio Unitario del Contrato G (IVA Incluido)	Monto del Reajuste G (IVA Incluido)	Precio Unitario Reajustado G (IVA Incluido) desde el 1/07/2019
1	Ejecución de Trabajos inherentes a la Gestión de Pérdidas Eléctricas no Técnicas de la ANDE. Asunción y Alrededores	Compañía de Ingeniería Metal Eléctrica S.R.L. – Cime S.R.L.	6994/2017	134.300	8.756	143.056
		Stelci S.R.L.	6995/2017			
		RG Ingeniería de Ramón García Segovia	6996/2017			
2	Ejecución de Trabajos inherentes a la Gestión de Pérdidas Eléctricas no Técnicas de la ANDE. Agencia Regional Caaguazú	Compañía de Ingeniería Metal Eléctrica S.R.L. – Cime S.R.L	6994/2017	226.890	14.793	241.683

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Gerencia Comercial y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. LUIS ALBERTO VILLORDO R.
Presidente